

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Junio 11 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda con subsanación efectuada en el término legal, sin embargo solo se limitó a aducirse que ella y el poder se encuentran ajustados a derecho, pese a que en el auto de inadmisión se le indicó las falencias de que adolecía. **Sírvase Proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 688
RADICADO: 001-2021-00191-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 622 del 31 de mayo del 2021 el Despacho **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA** toda vez que no cumplía con los requisitos de ley e indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que la parte demandante allegó memorial de subsanación en el que solo precisa que la demanda cumple con los requisitos para ser admitida, sin allegar el poder en el que se identificara plenamente (Suscripción, vencimiento y valor) el pagaré que se pretende ejecutar.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso **RECHAZANDO** la demanda, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

- 1. RECHAZAR** la demanda de **EJECUTIVA**, instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **HECTOR ERNESTO LOPEZ ARANGO**.
- 2.** Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL', 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', and 'JUÉZ CADELARIA - VALTE'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

Gab.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIA
VALLE**

En Estado No. 091 de hoy junio 15 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.